

En la Villa de Elciego y su Casa Consistorial a primero
 de noviembre de mil ochocientos diez y ocho: por ante mi el
 infrascripto Escribano de su Magestad y del Ayuntamiento
 de la misma, y testigos que al final de este Instrumento se
 nominaron, se juntaron y congregaron previo Bando pu-
 blico a son de Casa de Guerra y toques de Campana, segun
 lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar y
 conferenciar las cosas tocantes y pertenecientes al servi-
 cio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Republi-
 ca, los Señores de Justicia, Resimiento, Concejo y Vecinos
 de esta dha Villa, expresal y nominadamente D.^{no} Fermín
 Saenz de Olano, Alcalde y Jefe ordinario de ella y su Juri-
 isdiccion por su Magestad y estado noble, como Presidente;
 D.^{no} Faustino Bañares, Joaquín de Babelana, Regidores por
 sus respectivos estados, Basilio Martínez de Apamila y
 Apellani, Manuel Díez y Jofe, Diputados del común,
 D.^{no} José Florentino Medrano, Procurador Sindico General,
 que son los que componen el actual Ayuntamiento de esta
 nominada Villa: Antonio de Alava, D.^{no} Pedro Martínez
 de Villareal, José María de Santos, D.^{no} Faustino Chaur
 de Olano, Manuel Saturnino de Requena, Joaquín de
 Villaverde, Bonifacio Salazar, Juan Martínez, José Jo-

mez de Barredo, Felipe Ramirez de Isla, Anselmo Saenz,
Juan Antonio Lopez, Domingo Tombo, Venancio Seguenuela,
Joaquin Lino de Meyro, Todor Ramirez de Isla, Joaquin del
Rio, Domingo Gomez, D.^o Jose Maria de Areola y Sazona,
D.^o Jose Maria de Areola y Castroviejo, Martin de Castro,
Facundo de Victoriano, D.^o Blas Ruiz de Escudero, D.^o Joaquin
Maria Ramirez, D.^o Sebastian Vicente de Baraycoa, Ba-
silio Moreno, Jose de Heras, Manuel Saenz de la Maza,
Manuel Dixit a Urwin, Zacarias Gomez
Ramon Gomez, Andres Saenz, Bruno Navarro, Domingo
Saenz, Todor de Medrano, Basilio Martinez de Arriola
Rioja, Matias Gomez, Vicente Barcla, Tomas de Amen-
tia, Jose Maria de Ocio, Miguel Navarro, Francisco Me-
na, Juan Santos Gonzalez, Fermín Perez, Juan Manuel
Palacios, Jose de Amelibia, Francisco Garcia, Julian Ruiz
de Pergarco, Todor del Valle, Juan de Ribacoba, Pedro Vicen-
te Blanco, Benito Alonso, Jose Bernader, Antonio Ruiz de
Riofrancos, Ignacio Barcla, Domingo Traga, Juan de Ame-
libia, Antonio Gomez, Antonio Martinez Sidalgo, Jose de
Santos, Pedro Entrena, Manuel Maria de Uribe, Thomas
Sanchez, Paulino Canes, Juan Hernandez, Nicolas Corne,
Jose Saenz de la Maza, Lorenzo Quiroga, Millar Palacios,
Pedro Rama, Ezequiel Angulo, Juan Navarro, Hermene-
sillo de la Diden, Pedro Garcia, Jose Maria Sanchez, Anto-
nio Jimenez, Gregorio Manes, Eugenio Palacios, D.^o Luis Ya-
nes, Juan Agustin Navarro, Eulogio Saenz de Santa Maria,

Ramon Ruiz de Piopanco, Julian Navarro, D.^o Juan An-
 tonio Ruiz de Obago, Manuel Martinez de la Canal, du-
 cas Navarro, Antonio Martinez de la Canal, Jose Quintan-
 na, Domingo Blanco, Santiago Meyro, Thomas Javier-
 de Uribe, Norberto Nuñez, Gabriel de Santos, Julian Xime-
 nez de Bentosa, Manuel Ruiz, Alberto Diez, Juan de
 Pedrosa, Joaquin Navarro, D.^o Joaquin de Vitega, Jose la-
 enz de Santa Maria, Felipe de Berga, D.^o Francisco Ruiz
 de Bergara, Gaspar Garcia, Jose del Valle, Lorenzo Barcia,
 Indencio Villacorda, Julian Salas, Manuel Antonio
 de Nequemar, y Bernardo Pardo; todos vecinos de esta
 mencionada Villa, los que confesaron sea la mayor y
 mas sana parte de que se completa el Concejo y Vecinos
 de ella, de que yo el Escribano doy fe; en voz y en nom-
 bre de los demas ausentes, en fijos, y ocupados, por
 quienes prestaron caucion en forma de que estarian
 y pasaran por lo que en virtud de este Instrumento
 se obrare y executare, bajo de obligacion que hicieron
 con sus personas y bienes presentes y futuros. Y estando
 asi juntos y congregados, precedida la arenga y
 ceremonias que en estos casos se requieren de que tam-
 bien doy fe. Dixerun que esta d^{ha} Villa es una de
 las comprendidas en la Hermandad titulada de la Guar-
 dia, y representada por su Procurador Provincial de la
 misma Hermandad de la Guardia en las Juntas gene-
 rales ordinarias y particulares, que celebra esta

Muy Noble y Muy Leal, Provincia de Alava, en virtud
de sus fueros, Franqueras, Libertades, y Privilegios Reales
de que ha gozado y goza sin contradiccion la menor.
Y viendo asi que esta referida Villa es bastante dilatada y
de alguna consideracion, no pudiendo por lo mismo mirar
con indiferencia que sus derechos, acciones e intereses es-
ten fiados y dependientes del Procurador Provincial de
Laguardia: considerando que esta dependencia es perju-
dicial a esta Villa, y que los animos de cada Decimario
no son conciliables para hermandarse como correspon-
de en bien y utilidad respectiva de sus habitantes; han
resuelto y determinado unanimemente el repararse ab-
solutamente de la expresada Villa de Laguardia y su
Hermandad, formandola esta Villa de Elciego por si sola
con la misma representacion voz y voto que cada uno
de las demas en sus Juntas Generales ordinarias, y extra-
ordinarias y particulares de esta dicha Provincia. Con-
atencion a lo qual, confiando en la provida y exactitud
de los mencionados Señores Procurador Arduo General
D.^{no} José Florentino Medrano, y D.^{no} Juan Antonio Ruiz
de Obago, como tambien en D.^{no} Joaquin Maria Marti-
nez de Villareal, de esta Decimidad: en la forma mas
solemne de derecho, y cerciorados del que en este capitulo
competen Otorgan que dan y confieren todo su poder
cumplido, amplio y sin ninguna limitacion, qual se

requiere y es necesario mas pueden y deve valer à los
 citados Señores Procurador Indico General D.^{no} José Ho-
 sentino Medrano, D.^{no} Juan Antonio Ruiz de Obago, y
 D.^{no} Joaquín María Martínez de Villareal, sin em-
 bargo de ser dos de ellos otorgantes, à los tres puntos y
 à cada uno de por si, y por el todo in solidum, con clausu-
 la expresa de que lo puedan substituir en quien quie-
 reren y las veces que les pareciere, revocarlos substitui-
 tos y crear otros de nuevo, especial para que en nombre
 de esta dha villa y no concejo y vecinos acudan ante el
 Señor Diputado General de esta Muy Noble y Muy Leal
 Provincia de Alava ò sus Juntas Generales ordinarias,
 extraordinarias ò particulares, y en caso necesario ante
 su Magestad y Tribunales de Justicia competentes, y lo
 liciten segun corresponde la total reparacion de la
 Villa de Laguardia por lo que respecta à Hermandad
 Provincial, y que esta de Elciego la forme y restituya por
 si sola, teniendo voz y voto por si misma y por su Procurador
 Igual à las otras de que se compone esta dha Provincia,
 sin dependencia ninguna de Laguardia; Y hasta que asi
 lo consigan hagan representaciones y demas gestiones
 que sean conducentes judicial ò extrajudicialmente, o-
 freciendo siendo necesario la bastante prueba, contra-
 diciendo qualquiera novedad que ocurra en oposicion
 à esta, oyendo las resoluciones que se diere con respecto

lo favorable apelando y suplicando de lo perjudicial
para donde y ante quien con derecho puedan y deban,
ganando para ello Reales provisiones, sobre Cartas,
y otros despachos, y requiriendo con ellos a quienes se
dirigieren, y siguiendo las tales apelaciones y suplicas
hasta su conclusion: y finalmente haran y practica-
ran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales
contemplan precisas a el intento. Por que el poder que
para ^{todo} ello se requiere y es necesario, el mismo dan y
conceden a los intitulados Procurador Sindico General
D.^o Jose Florentino Medrano, D.^o Juan Antonio
Ruiz de Obago, y D.^o Joaquin Maria Martinez
de Villanreal, y sus substitutos, tan eficaz y vantan-
te que por falta de circunstancia o requinto que
aqui no se explique, no dese desvirtuar los efectos a que
se dirige, pues se lo conceden con todas las incidencias,
y dependencias, anexidades, y conexidades, libre fran-
ca y general administracion, relevacion obligacion
de los propios y rentas de esta Villa, y los de los otos
gantes en comun y en particular havidos y por ha-
ber a el cumplimiento de este Instrumento. Y para
su observancia dieron facultad a las Justicias de
su Magestad que segun derecho y estatutos de esta
dha Provincia, puedan y deogan conocer del asunto,
para que se les compela y apremie como se fuere

Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, con
sentida y no apelada, que como tal lo reciben renun-
ciar las Leyes fueros y derechos de su favor con las
de la menor edad, beneficio y remedio de la restitucion
in integrum, y demas que como a comunidad les con-
viene y la que prohibe la general remuneracion de
ellos en forma. En una conformidad lo otorgan al
antemio Escrivano, neno testigos Marcial de Ne-
guexuela, D. Lino de Aresola, y Felipe de Bergamena,
naturales de esta Villa; a quienes como a los Señores
otorgantes hoy se conorco lo firmaron los del actual
Ayuntamiento con quatro Concepantes, a los quales
los demas cometieron sus firmas, por excusar proli-
xidad y firme. Termin sacra de Olano - Fausta Ba-
ñares - Joaquin Batelana - Basilio Afamit - Ma-
nuel Diaz y Gil - Jose Florentino Medrano - Pedro
Martinez de Villareal - Manuel de Requena -
Sebastian Vicente de Barzayco - Joaquin Maria
Ramirez - Antemio Felipe Lopez Espinosa - entre
rengas Manuel Diaz - Urquina - Tacanas Go-
mez - Extraordinarias - todo - y Tueres - Co-
yo el inscripato Escrivano por su Magestad y el Ayun-
tamiento de esta Villa de Eliego, de la M. N. y M. P.
Provincia de Alava, donde no se usa papel sellado, por
especial Privilegio Real, presente fui al otorgamien-
to del Instrumento anterior con los Señores otorgantes
y Testigos en el nominados; el que corresponde bien y

fielmente con el Registro-Protocolo de su rason, que
obra en mi poder y oficio, a que me remito: en cui fe
y de pedimento de dho. Señores Marqueses, doy
que signo y firmo en la referida Villa de Elciego, a diez
y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho,
en quanto folas oitales papel Comun, rubricadas de la
que acostumbro.


Felipe Lopez Espinosa